

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes ..... 24 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR.... Tres meses..... 140  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# Gaceta de Madrid.

**PARTE OFICIAL.**

**1.ª SECCION.—MINISTERIOS.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 17 de Marzo de 1852 se dignó V. M. dar una organizacion especial á la Administracion civil y económica de las Islas Canarias, dividiendo esta provincia en dos distritos, estableciendo un Sub-gobernador en cada uno de ellos y constituyendo en cada cual los Cuerpos provinciales con la mitad del número de individuos que entonces los formaban.

Esta reforma, emprendida por via de ensayo y con el carácter de interina, no ha producido hasta ahora ninguna ventaja para el servicio público, y dá lugar alguna vez á que las resoluciones de V. M. no se interpreten y ejecuten de una manera regular y uniforme en todas las Islas; es ocasionada á conflictos en materia de competencia y jurisdiccion; es mas costosa al Erario que la organizacion administrativa precedente, y sobre todo contribuye á mantener antiguas rivalidades entre pueblos hermanos, puesto que establece entre ellos una division innecesaria y no fundada en la diversidad de los intereses.

Razones evidentes de conveniencia general; el respeto debido á los buenos principios de organizacion administrativa, y la economía razonable de los gastos públicos exigen pues la supresion de los Subgobiernos de Canarias, y el restablecimiento de la antigua organizacion, si bien con las modificaciones que reclama la situacion topográfica especial de aquel territorio.

Comprendidas las Islas Canarias entre las provincias de tercera clase, no hay razon ninguna para variar su categoría; pero al frente de ellas en el órden civil debe haber una sola Autoridad superior, encargada de hacer cumplir las órdenes del Gobierno, responsable por lo mismo de su ejecucion y rodeada del prestigio que lleva siempre consigo una alta posicion oficial. Sin embargo, las condiciones topográficas de aquel archipiélago no permiten á la Autoridad superior ejercer la vigilancia indispensable sobre todo el territorio de su mando, y de aquí la necesidad de establecer, cuando menos, un funcionario subalterno en la Gran Canaria, que esté mas en contacto con los pueblos de su distrito, y sea el representante inmediato de la Autoridad superior

y del Gobierno. Tal vez la experiencia aconseje mas adelante el establecimiento de otros funcionarios análogos en diversos distritos de las Islas; pero entretanto, procediendo el Gobierno con la prudencia y parsimonia convenientes, el Presidente de vuestro Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, se limita á someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1854.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros—EL CONDE DE SAN LUIS.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se suprimen los dos distritos administrativos en que fué dividida la provincia de las Islas Canarias por Mi Real decreto de 17 de Marzo de 1852.

Art. 2.º Para la administracion y gobierno de toda la provincia, habrá un Gobernador que residirá en Santa Cruz de Tenerife y se entenderá directamente con el Gobierno supremo.

Art. 3.º Se crea un Jefe de distrito en la ciudad de las Palmas, que ejercerá en las Islas de la Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, y bajo la dependencia del Gobernador, las atribuciones que fueron concedidas á los de su clase por Mi Real decreto de 1.º de Diciembre de 1847.

Art. 4.º El Jefe de distrito de la Gran Canaria disfrutará el sueldo anual de 24,000 rs.

Art. 5.º Por los respectivos Ministerios se adoptarán las disposiciones oportunas para completar la organizacion administrativa y económica de dicha provincia, reunir las secciones de la Diputacion, Consejo y Junta de sanidad, y establecer los funcionarios subalternos que exija esta nueva organizacion.

Art. 6.º Queda derogado en todas sus partes Mi Real decreto de 17 de Marzo de 1852.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Capitán general de las Islas Canarias D. Jaime Ortega, Vengo en nombrarle Gobernador en comision de la misma provincia.

Dado en Palacio á 3 de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Pronta*, del apostadero de Algeciras, apresó en la madrugada del 22 del mes anterior,

sobre los arrecifes de Punta Mala, una barquilla con cinco tercios de tabaco y media paca de algodón.

**2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Hallándose vacantes en el depósito de la Guerra algunas plazas de escribientes de las que designa su reglamento orgánico, los individuos de las clases de soldado á la de sargento segundo inclusive del ejército que se hallen en la guarnicion de esta corte y deseen optar á las indicadas vacantes, se presentarán al concurso de letras que ha de verificarse el día 15 del actual á las doce de la mañana ante el Sr. Brigadier encargado del mismo depósito, sito en el edificio que ocupa el Ministerio de la Guerra.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, sobre el conocimiento del incidente relativo á la entrega de las llaves de una habitacion y tienda, de los cuales resulta que en los autos de testamentaria del súbdito francés D. Juan Lacombe, radicados en el juzgado de extrangeria de Castilla la Nueva, y como incidente se presentó una solicitud del dueño de la casa número 4 de la calle de la Montera de esta corte, donde el difunto tuvo su tienda y habitacion, sobre pago de alquileres que parece se le adeudaban. Asimismo se promovió cuestion entre Doña Carolina Lacals, viuda de Lacombe, y el hijo heredero de este, acerca del derecho de continuar en el inquilinato, y ambos celebraron un convenio que no pudo llevarse á efecto por haber muerto el hijo, dejando por heredero á un extraño. En este estado, y á petición del dueño de la casa, dictó el juzgado de extrangeria auto en 28 de Junio último, declarando caducado el convenio por el fallecimiento de Lacombe, hijo, que se entregasen desde luego las llaves de la habitacion al dueño, y que si Doña Carolina Lacals se crea con derecho al inquilinato de dicha habitacion lo ejercitase ante el juzgado de primera instancia de esta corte á quien correspondiese como competente para entender en esta cuestion. Doña Carolina pidió reforma de esta providencia, principalmente en cuanto á la entrega de las llaves, y para caso contrario interpuso apelacion que fué otorgada en un solo efecto; pero sin hacer uso de este recurso acudió al juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies, pidiendo oficiaria de inhibicion al de extrangeria, como así se verificó, y por la negativa de este se ha suscitado entre ambos la presente contienda de competencia.

Vistos: Considerando que por haberse declarado el juzgado de extrangeria incompetente para entender en lo relativo al inquilinato, la cuestion versa hoy sobre si pudo, como lo hizo, disponer la entrega de las llaves, ó debió reservarse ese extremo para la resolucion del Juez, cuya competencia reconocia:

Considerando que la cuestion de la entrega de las llaves no puede resolverse por otro Juez que el llamado á decidir la de inquilinato:

Considerando que las cuestiones incidentales son de la competencia del Juez que entienda del principal negocio, y en el caso actual este es el de inquilinato, y un incidente suyo el de la entrega de las llaves:

Declaramos que el conocimiento del incidente que ha motivado esta competencia corresponde al juzgado ordinario, al que se remitan las actuaciones á los efectos de derecho, y mandamos se saque copia certificada de esta resolucion, y se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los Sres. de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, Caballero, Presidente; Vigil, Carramolino, y Coterá en Madrid á 3 de Marzo de 1854.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado, Elgarresta.

Es copia del original de que certifico.—Carranza.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de Nájera y el de la Capitanía general de Burgos sobre conocer contra Guillermo García Ortiz, soldado con licencia ilimitada en la villa de Canales, por haber profestado expresiones deshonestas y desobedecido mo-

mentáneamente el mandato de los Regidores y Teniente Alcalde para que se constituyese como detenido en la casa de Ayuntamiento, puesto que á la media hora se presentó voluntariamente y lo cumplió, el juzgado de primera instancia sostiene su jurisdiccion apoyado en la ley nueve, título diez, libro doce de la Novísima Recopilacion y en las Reales órdenes de 8 de Abril de 1834 y 8 de Mayo de 1834 por tratarse de un desacato á la Autoridad, y por el contrario el de la Capitanía general cita en apoyo de la suya la ley 21, título cuatro, libro seis tambien de la Novísima Recopilacion por no constituir desacato la desobediencia de García Ortiz, segun lo dispuesto en el caso segundo del art. 492 del Código penal.

Vistos: Considerando que los excesos atribuidos al soldado Guillermo García Ortiz no merecen la calificacion de verdaderos delitos, sino de faltas previstas en los números primeros de los artículos 481 y 482, y en el núm. tercero del art. 494 del Código penal, y que segun las reglas primera y quincuagésima sexta de la ley provisional para la aplicacion de dicho Código toca á los Alcaldes y sus Tenientes en sus respectivas demarcaciones el conocimiento privativo y exclusivo de las faltas en juicio verbal:

Declaramos que de las atribuidas al soldado Guillermo García Ortiz debe conocer en juicio verbal el Alcalde ó su Teniente de la villa de Canales:

Mandamos que se remitan las actuaciones al Juez de Nájera para que pase lo necesario de ellas al Alcalde, y que se envíe copia certificada de esta providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron los Señores de Sala segunda de este Tribunal Supremo de Justicia, García Goyena, Presidente; Barona y Lopez Vazquez, rubricándolo en Madrid á 3 de Marzo de 1854.—Está rubricado por dichos Señores.—Licenciado Foz.

Es copia del original de que certifico.—Manuel de Carranza.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Estado, se han recibido en esta Direccion las siguientes noticias:

Costas de los Estados-Unidos de América.

El Cónsul de S. M. en Cayo Hueso dice á esta primera Secretaria con fecha 1º de Junio de 1853 lo que sigue:

«De órden de la Junta directora de faros en las costas y puertos de los Estados-Unidos, se hace saber á los navegantes que en todo el corriente mes de Junio quedará terminada la nueva torre de hierro que está construyéndose en Cayo-arena ó Sand Key, á unas 10 millas en direccion casi al SO. de Cayo Hueso, y que á la mayor brevedad posible, después de determinada la construccion, se encenderá la farola de dicha torre.

La nueva torre de Sand Key está pintada de un color oscuro, excepto la parte superior donde debe colocarse la farola, que se halla pintada de blanco.

La elevacion total de la torre es de 121 pies ingleses sobre el nivel del mar (en baja mar), ó sean 110 pies hasta la base focal de la farola. Su ancho es de unos 50 pies ingleses en la base por 20 en la cúspide.

La farola ó aparato es de los de primer órden de Fresnel de la clase conocida por *Fija variada por reflejos*, y produce una luz clara, fija por espacio de un minuto, alternando cada minuto con un reflejo de 10 segundos de duracion, precedido y seguido por eclipses parciales de 25 segundos cada uno.

El rayo tangente de luz debe herir la superficie del mar á una distancia de 12 millas náuticas, ó sean 13 <sup>81</sup>/<sub>100</sub> millas comunes, y la luz debe verse con claridad á mayores distancias en proporcion de la elevacion á que se encuentra el observador: por ejemplo, á una elevacion de 15 pies sobre la superficie del mar debe distinguirse á una distancia de 17 millas náuticas ó poco menos.

La latitud y longitud de dicho faro, segun las últimas observaciones, son las siguientes:

Latitud 24°. 27'. 09". N.  
Longitud 81°. 52'. 43". O. de Greenwich (73°. 40'. 52". O. del Observatorio de marina de San Fernando). La farola de Cayo Hueso, construída después del huracan de 1846, se halla situada en

Latitud 34°. 32'. 58". N. Longitud 81°. 47'. 48". O. de Greenwich (75°. 35'. 27". O. del Observatorio de marina de San Fernando.)»

Sistema de salvamento establecido en las costas de Jutlandia é isla de Bornholm, costas de Dinamarca.

«Se pone en conocimiento de los navegantes que si tienen la desgracia de naufragar en la costa O. de Jutlandia, ó en las de la isla de Bornholm, y no hubiera medio de socorrerles de otro modo, les será lanzado con un disparador de cohetes un cabo sencillo desde la costa. Los naufragos, halando de este cabo, traerán á bordo un calabrote de 3 1/2 pulgadas (4 españolas), que tendrá un moton cosido á su extremo, guarnecido con cabo sencillo. Los dos guarnes de este moton estarán hechos firmes á una silla de salvamento que por medio de un estrobo puede correr á lo largo del calabrote. Los naufragos cuidarán de amarrar dicho calabrote á bordo á la mayor altura posible á fin de que la silla de salvamento pueda salvar las rompientes. De acuerdo con los salvadores puede la tripulación establecer así la comunicacion con tierra por medio de la mencionada silla de salvamento.»

Puerto de Liorna, mar Mediterráneo.

Advertencias acerca de las obras que se ejecutan para dar ensanche al expresado puerto, y que servirán de guia á los navegantes que se dirijan al mismo durante la ejecucion de las mencionadas obras, y para evitar las averías á que pueden exponerse, si no tienen conocimiento de las alteraciones de fondos que irán ocurriendo sucesivamente en la línea del trazado, á proporcion que adelanten los trabajos.

Las obras que se ejecutan en el puerto de Liorna son las siguientes:

1.º Un rompe-olas ó escollera de figura curva formando un arco de círculo que tiene

1000 metros de extension, 598 1/2 brazas próximete. 900 id. de cuerda, 538 1/2 id. id. 200 id. de flecha, 419 1/2 id. id. 606 id. 25 cents. de radio, 362 1/2 id. id.

El extremo S. del rompe-olas demorará desde el faro al S. 8°. 20'. O. del mundo distante 400 metros (239 1/2 brazas próximamente) del eje del mismo.

En esta distancia de 400 metros entre el faro y el extremo S. del rompe-olas está comprendida la de 200 metros (119 1/2 brazas próximamente) del espacio intermedio desde el faro á la profundidad de 5 metros (3 brazas próximamente) que rodean al banco llamado de la Piana, á flor de agua, por lo que realmente solo queda un paso de 200 metros, con fondo de 6 á 9 metros para los buques de mayor calado.

El extremo N. del rompe-olas demorará al N. 21°. 30'. O. del mundo, distante 440 metros (263 1/2 brazas próximamente) de la punta mas septentrional del muelle actual.

2º De una escollera rectilínea al N. del puerto actual, que se extiende al S. y al O. siguiendo la direccion del Libeccio (viento del SO.), y cuya longitud, de estribo á estribo, es de 550 metros (329 brazas próximamente).

El estribo O. de esta escollera demorará al NO. verdadero y á la distancia de 125 metros (74 1/2 brazas próximamente) del extremo N. del muelle actual.

El estribo N. de la mencionada escollera al N. 57°. O., tambien verdadero, distante 230 metros (137 1/2 brazas próximamente) del punto mas elevado de la techumbre del almacen del N., situado en el Moleto.

La distancia entre el estribo O. de la escollera y el extremo N. del muelle actual, que, segun se ha manifestado, es de 125 metros (74 1/2 brazas próximamente), no deja en realidad mas que un paso de 400 metros (59 1/2 brazas próximamente) á causa de la escollera de sillería que resguarda la base del muelle actual.

El paso entre el estribo O. de la escollera y el extremo N. del rompe-olas de figura curva, tiene 300 metros (179 1/2 brazas próximamente) de anchura.»

Costas N. de Francia.

«El Cónsul de España en el Havre de Gracia dice á esta primera Secretaria con fecha 9 de Enero lo que sigue:

En el Diario de esta ciudad de fecha de ayer se lee el anuncio siguiente:

Puentes, caminos y calzadas.—Departamento del Sena inferior.—Servicio de faros.—La luz roja establecida sobre las Marais Vernier será suprimida desde el 15 de Enero de 1854, desde cuyo dia se establecerá otra luz flotante del mismo color sobre la extremidad del dique Sur que se halla en construccion entre Quillebeuf y la Roque.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Faro en las costas de la Argelia.—Mediterráneo.

«El Cónsul general de España en Argel ha dirigido á esta primera Secretaria con fecha 8 de Febrero la comunicacion siguiente:

Acaba de construirse en la costa de la Argelia en la parte del O. sobre el cabo de Falcon á la entrada del golfo de Bugia un faro á eclipses de primer orden, cuya luz será encendida todas las noches despues de puesto el sol hasta el dia siguiente á su salida, principiando á contar desde el 1.º de Marzo de 1854. Dicho faro está situado á los 36°. 49' latitud N., y 2°. 49. 40" longitud E. del meridiano de Paris (41°. 21'. 55" E. del Observatorio de Marina de San Fernando).

El foco del aparato está establecido á 220 metros sobre el nivel del mar y á 40 metros 40 centimos de la plataforma, sobre la cual el edificio reposa. En tiempos ordinarios la luz será visible á 27 millas marinas de distancia, y en tiempos claros á una distancia de 40 millas tambien marinas. El fuego rojo que marca en el dia el cabo Carbon

será apagado el mismo dia que se encienda el nuevo faro, trasladándole dentro de la rada de Bugia sobre la punta Abel-el-Kader, y reemplazará el fanal que existe en la actualidad, cuya traslacion tendrá efecto el dia 1.º de Marzo de 1854. Lo que tengo el honor de participar á V. E., suplicándole se sirva dar toda la publicidad posible á este aviso, á fin de que llegue á conocimiento de los navegantes que vengán á surcar estas costas.»

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

Madrid 24 de Febrero de 1854.—Jorge Lasso de la Vega.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Febrero último la Real orden que sigue, expedida por el de Fomento en 10 del mismo.

«Excmo. Sr.: Con fecha 1º del actual S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto que sigue:

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Quedan exentos del pago de los derechos de carga y descarga, que establece el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, los carbones minerales que, procedentes del pais, se embarquen en sus puertos, ya para el extranjero, ya para otros de la Peninsula é islas adyacentes.

Art. 2º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para que desde el dia 15 del mes actual se observe la citada exencion en todas las Aduanas del reino.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes, expresándole que bajo la palabra carbon mineral se comprende el carbon de piedra, la autracita, la turba y el coke ó ciscen.»

La que traslado á V. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1854.—José Ciudad.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Nota de los periódicos é impresos devueltos por las Administraciones de correos por mala direccion de la redacciones, ó por no haberlos querido recibir las personas á quienes iban dirigidos.

POR MALA DIRECCION DE LAS REDACCIONES Ó POR NO LLEVAR NINGUNA.

Table with 2 columns: TITULOS. and Número de ejemplares. Lists various publications and their counts.

POR NO HABERLOS QUERIDO RECIBIR LAS PERSONAS A QUIENES IBAN DIRIGIDOS.

Table with 2 columns: TITULOS. and Número de ejemplares. Lists publications not received and their counts.

Table with 2 columns: TITULOS. and Número de ejemplares. Lists a wide range of books and their counts.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 800 reales.

Madrid 1º de Marzo de 1854.—El Director general, Luis Manresa.

TALLERES DEL PRESIDIO.

Table with 2 columns: TITULOS. and Total. Lists items produced in the workshops and their total counts.

Torrelaguna 31 de Enero de 1854.—G. Otero.

Núm. 3.º

ESTADO del número de hombres, caballerías y carros que se han ocupado en las obras en el presente mes.

Table with 3 columns: Operarios, Por contrata, and Total. Lists the number of workers, horses, and carts used in the works.

Lo que he dispuesto se anuncie en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio.

Madrid 6 de Marzo de 1854.—El Conde de Quinto.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero director de las obras del canal de Isabel II ha remitido el siguiente parte: «Direccion facultativa y económica del canal de Isabel II. — Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 5º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras; el de los talleres; la fuerza que se ha ocupado en los trabajos; los gastos ocasionados por todos conceptos, y el resultado de los aforos del rio Lozoya en el mes de Enero último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 25 de Febrero de 1854.—Excmo. Sr.—José García Otero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.»

Núm. 1.º Relacion de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

En la presa del rio Lozoya se ha continuado el asiento de la piedra sillería del paramento. La mina de limpia, abierta en roca caliza, se ha terminado. En la zanja del canal se han desmontado hasta la solera 296 metros lineales (354 varas). Para el establecimiento de los sifones de Malacucera se han abierto 204 metros lineales (244 varas) de caja. En el depósito de recepcion en el Campo de Guardias se ha continuado el movimiento de tierras y su transporte al otro lado de la carretera. En diferentes minas en la línea del canal se han abierto y revestido de fábrica de ladrillo y mampostería de piedra 224 metros lineales (268 varas). Construido de mampostería de piedra y de ladrillo con hormigon 426 metros lineales (509,50 varas) de cajeros. Embovedado de la misma clase de obra de fábrica 308 metros lineales (368,36 varas). Se han cubierto de tierra las bóvedas del canal en una extension de 220 metros lineales (263,12 varas). De las canteras que se explotan para las obras de fábrica se han arrancado, desbastado y conducido 289 metros cúbicos (43,375 pies cúbicos) de sillería. Labrado 445,52 metros cúbicos (20,626 pies cúbicos) de sillería. Cemento de Iraeta 1059,38 quintales métricos (9,206 arrobas). Puzolana artificial 557,53 quintales métricos (4,845 arrobas). Además de continuarse por administracion la confeccion de cal comun se han obtenido por compra á varios particulares 4,038 quintales métricos (33,090 arrobas), siguiéndose el acopio de piedra, ladrillo &c. &c., que detalladamente expresan las listas de gastos. Torrelaguna 31 de Enero de 1854.—G. Otero.

Núm. 2.º CANAL DE ISABEL II. MES DE ENERO DE 1854.

Table with 2 columns: TITULOS. and Totales. Lists items used in the works and their total counts.

Torrelaguna 31 de Enero de 1854.—G. Otero.

Núm. 3.º

ESTADO del número de hombres, caballerías y carros que se han ocupado en las obras en el presente mes.

Table with 3 columns: Operarios, Por contrata, and Total. Lists the number of workers, horses, and carts used in the works.

Núm. 4.º

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

	1.ª QUINCENA.	2.ª QUINCENA.	TOTALES.
	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Lista nú- mero 1.º.} Honorarios de Sres. Ingenieros.....	..	20,466..22	20,466..22
Lista nú- mero 2.º.} Gastos ge- nerales..	Sueldos de empleados subalternos....	..	20,500
	Gastos de representacion de la Direc- cion.....	..	1,000
	Conduccion de caudales.....	..	642
	De escritorio.....	..	475
	Depósito de planos.....	..	158
	Equipo y armamento.....	..	176
	Efectos varios.....	..	417..42
	Guardas.....	450	8,850
	Canteros.....	..	9,035
	Albañiles y mamposte- ros.....	661..47	15,071
Carpinteros.....	383..47	4,225	
Braceros.....	10,395..47	72,352..27	
Caballerías.....	..	639	
Carros y carretas.....	432	624	
Recibidores.....	570	8,854	
Capataces.....	1,365	11,291	
Oficios varios.....	..	3,440	
Plana mayor.....	..	2,046	
Capataces.....	..	962	
Plus en mano propia.....	..	12,466..46	
Caja de ahorros.....	..	40,831..44	
Fondo de vestuario.....	..	40,831..44	
Sopa matutina.....	..	7,354..33	
Conducciones.....	..	1,743..29	
Vino.....	..	682	
Sillería.....	7,380	95,745..33	
Piedra de mampostar.....	71,207..46	460,085..42	
Cal.....	3,049	35,151..9	
Arena.....	..	6,414..17	
Yeso.....	..	4,328..42	
Teja.....	..	1,052	
Ladrillo.....	12,902..8	41,865..45	
Madera.....	363	45,193..20	
Pólvora.....	..	23,750	
Material de transporte.....	19,800..21	50,210..26	
Cemento de Iraeta.....	..	78,222..26	
Puzolana artificial.....	..	2,743..48	
Hierro.....	..	3,596	
De movimiento de tier- ras.....	34,488..47	466,401..8	
De confeccion de mor- teros.....	..	3,048	
Ajustes y destajos... De mampostería.....	..	469,310..9	
De edificios.....	..	4,275..8	
De sillería.....	12,690	54,442..27	
De machaqueo.....	4,335	7,161..29	
De obras varias.....	1,458	6,176	
Contratas... De canal corriente.....	..	159,319..12	
De sifones.....	..	460,494..43	
De hierro.....	1,544	2,870..3	
De madera.....	859	12,363..26	
De esparto.....	..	6,173..30	
Utiles y her- ramientas... De metal.....	..	82	
De cáñamo.....	..	4,503..47	
Carbon.....	..	680	
Efectos varios.....	..	444..29	
Indemnizaciones de terrenos.....	450	4,840	
Gastos sueltos.....	..	4,658..8	
<b>TOTALES.....</b>	<b>485,184..44</b>	<b>4,808,406..30</b>	<b>4,993,291..7</b>

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....	20,466..22
Gastos generales.....	23,368..42
Gastos de obras.....	1,949,456..7
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>4,993,291..7</b>

Torrelaguna 31 de Enero de 1854.—G. Otero.

Núm. 5.º

AFOROS practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

DIAS.	METROS CUBICOS por segundos.	REALES FONTANEROS.
5	20,536	547,625
10	28,058	748,204
15	51,840	1,382,408
20	47,037	1,254,325
25	32,032	854,209
30	29,288	781,006
<b>Término medio.</b>	<b>34,793</b>	<b>927,963</b>

Torrelaguna 31 de Enero de 1854.—G. Otero.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.  
Madrid 6 de Marzo de 1854.—El Presidente, Conde de Sástago.—El secretario, Francisco Martin y Serrano.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de Capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, Vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el sábado 8 del próximo Abril, y hora de las once de la mañana, para la enagenacion de las pertenencias de mayor y menor cuantía que á continuacion se expresan, las que pasan de 40,000 rs., en subasta doble simultánea en la corte y en esta capital, y las segundas solo en Toledo, ante Nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en la corte ante el Sr. Visi-

tador eclesiástico y respectivo notario con asistencia en uno y otro punto de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacia- da pública.	FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	Capitalizacion que ha de ser- vir de tipo en la subasta.
			Reales vellon.
PROVINCIA DE MADR .			
EXPEDIENTE NUM. 1.º—TERCER REMATE.			
4º Adicional.	Tres tiendas que se llaman Covachuelas, calle del Cármen de la corte, sobre las que se constituye el piso de atrio ó lonja de entrada á la iglesia que fué de carmelitas Calzados, y pertenece al núm. 30 nuevo y 7 antiguo de la manzana 352, en el estado y forma que hoy se hallan, segun tasacion expresiva por el arquitecto D. José Maria Guallart y Sanchez, que está unida al expediente en cincuenta y seis mil seiscientos noventa y siete reales.....	6,120	Tasacion. 56,697
EXPEDIENTE NUM. 18.—TERCER REMAº .			
Torremocha.			
Capitalizacion.			
44	Tres tierras, de franciscas de Torrelaguna.....	63	} 172,360
62	Doscientas setenta y siete fanegas, de franciscas de id, que lleva Casimiro Rodriguez.....	8,520	
Torrelaguna.			
61	Varios olivos que están en las tierras anteriores.....	35	} 4,800
Meco.			
76	Seis tierras con 14 fanegas y 2 celemines, de Santa Clara...	403	8,060
Despoblado de Sacelon.			
1	Un parral de 7 fanegas, de carmelitas de Valdemoro.....	240	4,800
Móstoles.			
2	Una tierra de 5 fanegas, de dicha procedencia.....	30	600
3	Un parral, id. id.....	30	600
4	Dos, id. id.....	55..32	4,120
Fuencarral.			
6	Una viña, de las Bernardas de Madrid.....	35	700
7	Una tierra, de San Martin, id.....	14	280
Chinchon.			
8	Una tierra, de carmelitas de Alcalá.....	200	4,000
9	Otra de 3 fanegas, franciscos de Colmenar de Oreja.....	30	600
Camino de Villaconejos.			
10	Otra, de mercenarios de Rivas.....	} 90	} 4,800
En la Junquera.			
11	Otras cuatro id, en la Junquera.....		
Camino de Ocaña.			
12	Otra, de carmelitas de Alcalá.....	100	2,000
Los Molinos.			
15	Un prado á Matababras, de dominicos de Segovia.....	160	3,200
16	Una cerca á la calleja, id.....	180	3,600
Cercedilla.			
17	Otra, id. id.....	110	2,200
Los Molinos.			
14	Un prado, id. id.....	320	6,400
18	Cerca en la casilla, id.....	90	1,800
Navacerrada.			
19	Cuatro prados, id.....	136	2,720
Collado Mediano.			
20	Cuatro prados id.....	130	2,600
Cercedilla.			
21	Un prado, id.....	32	640
22	Otro id. en Sancho Robledo.....	100	2,000
Becerril.			
23	Un prado en Majalaborrega.....	50	1,000
Collado Villalba.			
24	Varios prados id.....	320	6,400
Los Molinos.			
26	Una cerca id.....	80	1,600
27	Herren.....	20	400
28	Prado á la cañada.....	100	2,000
29	A la Molera.....	60	1,200
Moralzarzal.			
30	Un prado id.....	40	800
Los Molinos.			
32	Un prado, procedente de mercenarios de Rivas.....	38	760
Guadarrama.			
33	Otro, id. id.....	30	600
Colmenar Viejo.			
34	Una viña, idem.....	30	600
El Grajal.			
35	Una cerca, id.....	80	1,600

Alcalá de Henares.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes items like 'Una tierra de una fanega, de religiosas de San Diego' and 'Siete fanegas en id, de carmelitas calzados'.

Montejos.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Un prado linar y tierras que llevó Toribio Frutos'.

Móstoles.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Una casa, de carmelitas de Valdemoro'.

Alcalá de Henares.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Otra, de la Victoria de Madrid'.

Getafe.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Unas tierras, de cofradías, que lleva Plácido Deleito'.

Loeches.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Un pajar, de carmelitas de Loeches'.

PROVINCIA DE MADRID.

Huercas.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Cuatro tierras con 12 fanegas'.

Chiloeches.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Una hera, de recogidas de Alcalá'.

Romanones.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Tres tierras con tres fanegas, seis celemines, de ursulinas de Alcalá'.

Sayaton.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Siete tierras con 12 fanegas y 6 olivas, de franciscas de Pastрана'.

Formoso de Tajuña.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Siete tierras con 10 fanegas, 9 celemines, 500 cepas y 21 olivos, de gerónimas de Brihuega'.

Barrio Pedro.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Siete tierras con 6 fanegas, 40 celemines y 550 cepas, id'.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Toledo.

Table with 3 columns: number, description, and price. Includes 'Una tierra, camino de Vargas, de cofradías'.

EXPEDIENTE NUMERO 24.—SEGUNDO REMATE.

Censos de religiosas agustinas de San Ildefonso de Talavera.

Table with 3 columns: number, description, and price. Lists various censos and payments for religious properties in Talavera.

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 27 de Febrero de 1854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Está vacante la escuela de niños de Riaza, villa de 600 vecinos, cabeza del partido judicial del mismo nombre: su dotacion al año 3000 rs., casa y uno, dos y tres reales mensuales por clases respectivamente de los niños no pobres.

Debiendo proveerse con arreglo al art. 44 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, los opositores se presentarán á inscribirse en la Secretaría de esta comision seis dias antes del 27 de Marzo próximo, señalado para principiar los ejercicios de que trata el programa circulado por la

Direccion general de instruccion pública; en el concepto de que para ser admitidos han de justificar las cualidades siguientes:

1.ª La edad, por lo menos, de 21 años cumplidos con la fé de bautismo legalizada.

2.ª El título que tengan ó testimonio tambien legalizado.

3.ª Buena conducta religiosa, moral y política, y no haber sido procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas, por certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio.

Y por último, no tener defecto corporal que de ocasion al ridiculo ó desprecio.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 20 de dicho Real decreto, se hace notorio como el

mismo previene para inteligencia de los interesados y demás fines consiguientes.

Segovia 27 de Febrero de 1854.—El Presidente, Eugenio Reguera.—El Secretario, Romualdo Becerril.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pascasio Nogales Isturiz, Capitan graduado, Teniente de la compañía de cazadores del primer batallon del regimiento infanteria de Murcia, núm. 37, Fiscal de la causa fallada contra una cuadrilla de ladrones que hicieron resistencia á la Guardia civil el dia 17 de Setiembre último.

Habiendo resultado complicados en dicha sumaria los paisanos Pedro Loureiro, alguacil que ha sido del Ayuntamiento de esta ciudad; Manuel de Estebo, alias Hipólito Tizon, natural de San Jorge de Aguas-antas; Silvestre de Busto, alias Escorial, de San Martin de los Condes, y Francisco N., de la vecindad de Illoa, de San Martin de Curbiá, en esta provincia, de cuyos pueblos están fugados, les formo sumaria en pieza separada; y usando de la jurisdiccion que por ordenanza me compete, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á los referidos Pedro Loureiro, Manuel de Estebo, alias Hipólito Tizon; Silvestre de Busto, alias Escorial, y Francisco N., señalándoles las cárceles de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Lugo á 7 de Febrero de 1854.—Pascasio Nogales Isturiz.

Señas de Pedro Loureiro.

Edad de 40 á 45 años, estatura cinco pies, ancho de pecho y espalda, cara redonda, color bueno, nariz regular, pelo canoso, cejas castañas y ojos idem, barba poblada, sombrero calañés: usaba bigote, y vestia chaqueta de punto, pantalon castaño, botas y esclavina verde.

Señas personales de Manuel de Estebo, alias Hipólito Tizon.

Edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, estatura corta, barba poca, cara redonda, nariz larga, color bueno: vestia sombrero redondo, chaqueta paño azul, pantalon pardo: calza botas, y á veces usa capa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE MARZO DE 1854.

Table with 8 columns: HORAS, BARÓMETRO en pulgadas inglesas, BARÓMETRO en milímetros, TERMÓMETRO de Reaumur, CALOR máximo del día, CALOR mínimo del día, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, and 6 de id.

M. R. S.

Precios corrientes en el mercado de la Habana en 8 de Febrero de 1854.

Azúcar blanco buenos á superiores, de 8 1/2 á 8 1/2 reales arroba. Idem quebrado id. id., de 6 1/2 á 7 1/4. Idem mitad y mitad regulares, de 5 3/4 y 6 1/4 á 7 1/2 y 8 1/2 arroba. Café de primera y segunda calidad, de 9 1/2 á 10 1/4 pesos fuertes quintal. Tabaco torcido, de 8 á 50 pesos millar, segun calidad y elaboracion.

CAMBIOS.

Sobre España, de 5 á 8 por 100 premio, segun fecha plaza y cantidad. Idem Londres, de 42 1/2 á 43 por 100 premio. Idem Paris, 3/4 por 100 descuento id. Arrieta y Carricarte.—Es copia.—Cárdenas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 34 3/4. Idem diferido, 45 1/2. Inscripciones de participos legos del 4 y 5 por 100, 45 1/2. De 20,000 abajo, 46. Amortizable de primera, 5 1/8. Idem de segunda, 4 3/8. Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 93 1/2. Material del Tesoro, preferente, 44 p. Idem no preferente, 34 p. Acciones de las Cabilas y Coruña, 403. Fomento de 2000 rs., 78 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-40 p.—Paris á 8, 5-29 d.—Alicante, par.—Barcelona, 1/4 pap. d.—Bilbao, par.—Cádiz, 1/4 pap. d.—Coruña, par.—Granada, 1/2 pap. d.—Málaga, par.—Santander, 1/4 pap. d.—Santiago, 1/4 pap. b.—Sevilla, 1/4 b. din.—Valencia, 1/4 pap. d.—Zaragoza, 1/2 pap. d.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Cuarta serie, funcion 12ª y 102 de abono.—A las ocho y media de la noche.—Luisa Miller, ópera seria en tres actos.

Señas personales de Silvestre de Busto, alias Escorial.

Edad 30 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca y negra, cara redonda, color bueno, y una cicatriz en la cara: viste pantalon paño somonte, chaqueta idem y redonda, chaleco idem, sombrero redondo: calza borceguíes.

Señas personales de Francisco N.

Edad 20 años, estatura regular, cara redonda, color bueno: viste pantalon paño castaño, chaqueta idem negro, sombrero de fieltro blanco.

D. José Nacarino Bravo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Fernando Roque, vecino de Villanueva, para que dentro del mismo se presente en este juzgado ó en su cárcel pública á defenderse de los cargos que le resultan en la causa por robo y heridas á Manuel Torrero; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almedralejo Febrero 12 de 1854.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de S. S., Francisco Santos García.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Gerónimo Clavijo, factor que fué del ejército de reserva de Andalucía en 1838, se presentará en el término de 15 dias ante este juzgado, ó bien manifestará al mismo su paradero con objeto de recibirle declaración en un expediente que se instruye sobre reintegro de maravedís á la Hacienda militar.

D. Juan Indalecio Muñoz, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las Afueras de esta corte.

Hago saber que en dicho mi juzgado y escribanía de D. Ramon Miguel Ruiz se han principiado autos de concurso por cesion voluntaria que Hilario Beaufort, vecino de Carabanchel de arriba, ha hecho en favor de sus acreedores, presentando de estos y de aquellos la oportuna memoria, y entre otras cosas he dispuesto por auto del dia 9 se haga, como se ejecuta por medio del presente anuncio, la convocacion de todos los demás acreedores ignorados á los bienes del expresado Hilario Beaufort, para que dentro de 30 dias, que se señalan por todos términos, á contar desde el en que se verifique la insercion de este anuncio en la GACETA, concurran á celebrar la junta general de acreedores que tengo decretada; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Nota. Mañana miércoles primera representacion de I masnadieri, ópera del maestro Verdi.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La villana de Vallecas, comedia en cinco actos y en verso, original del maestro Tirso de Molina.—Dido y Eneas, juguete cómico, nuevo, en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sexta representacion en que tomará parte Mr. Keller y su compañía, autor y director de los cuadros mimico-plástico-aéreos.

Dichos artistas, que han trabajado en todas las principales capitales de Europa y ante sus Soberanos, conservan un Album compuesto de cartas y certificados felicitándoles y recomendándoles al aprecio universal. Entre aquellos certificados se halla uno expedido por mandato del Gobierno pontificio, en el cual se declara que Los cuadros sacros no ofenden los dogmas de nuestra religion.

El Album original se halla en la contaduría de este teatro para que puedan verlo las personas que gusten.

Orden de la funcion.

Primera parte.—Sinfonía de la ópera Zampa.—Mal de ojo, comedia en un acto, original de D. Rafael Maiquez.

Segunda parte.—El triunfo de Galatea: cuadro fantástico, composicion de Mme. Keller.—La lluvia de oro, idem id., composicion de la misma.—Intermedio de baile por las parejas españolas.—Batalla de las amazonas: cuadro mitológico, composicion de Mr. Keller.—El hambre: cuadro mimico, ejecutado por la familia Keller.—Intermedio de baile por las parejas españolas.—La Reina de las flores: cuadro fantástico, dividido en dos partes, composicion de Mme. Keller.

Tercera parte.—Sinfonía de la ópera Los mártires.—El monte Calvario. Crucifixion del Redentor: cuadro sacro del célebre Rafael.—El último suspiro del Salvador: idem id. del célebre Rubens.—El descendimiento de la cruz: id. id. del mismo Rubens.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Por el sótano y el torno, comedia del maestro Tirso de Molina, no representada hace muchos años.—La flor de las Macarenas, baile nuevo.—Ultima calaverada, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—El diablo verde, comedia de magia en tres actos y en verso.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Galanteos en Venecia.—La sevillana, baile nuevo, por la Sra. Cámara y el Sr. Guerrero.